

REGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO. LEY DE PRESUPUESTO N° 25.237: ARTICULO 15. DECISION ADMINISTRATIVA N° 5/00. ANTIGÜEDAD COMPUTABLE. RECLAMO.

No corresponde computar, a los fines del retiro voluntario, la antigüedad del ex agente en el cargo en la Escuela Técnica N° 1 en el que continuó revistando.

BUENOS AIRES, 26 de julio de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Reingresan las presentes actuaciones en las cuales el ex agente de la jurisdicción consignada en el epígrafe ... plantea un recurso de reconsideración (fs. 125) contra la Resolución MECyT N° 704/04 (fs. 117/118) que desestimó su reclamo de que se le computara, a los fines de la indemnización del retiro voluntario, la antigüedad docente en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires (fs. 2).

La resolución atacada funda el rechazo en que el reclamante no revistaba en un cargo de planta permanente y por lo tanto, carecía de estabilidad.

El reclamante funda el recurso de reconsideración contra la mentada resolución en que, paralelo a su desempeño universitario, revistó como profesor titular, ayudante de trabajos prácticos y jefe de trabajos prácticos en la ENET N° 1 Otto Krause, el cual le habría sido computado a los fines del otorgamiento de una medalla recordatoria y una estadía en el complejo turístico Chapadmalal en reconocimiento de los 30 años de servicios, según documentación presentada oportunamente para avalar el total de años de antigüedad en el ámbito oficial "que al 24 de marzo del corriente año será de 36 años" (fs. 125).

A fs. 136/136 vta. obra un detalle de la situación de revista del recurrente como personal docente de la Escuela de Educación Técnica N° 1 "Otto Krause", desde el 24 de marzo de 1969 hasta la actualidad, en distintos cargos (suplente, interino o titular).

El Rector de la Escuela Técnica N° 1 "Otto Krause" certifica el ingreso del interesado con fecha 24/3/69 y que continúa en la función docente en esa Unidad Educativa en la actualidad (fs. 142 y 150).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cartera respectiva entendió que debió adicionarse, para liquidar la indemnización, el período comprendido entre 1976 y 1989 en el cual el reclamante se desempeñó como personal permanente o titular; no obstante lo expuesto, requirió la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública en virtud de su competencia específica en la materia, a efectos de que indique si el razonamiento expresado se condice con la letra del artículo 5° del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00 y su normativa complementaria.

II. Ante un planteo similar al presente, efectuado con motivo del Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional dispuesto por la Ley N° 24.629 (en ambos regímenes se aplicó el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 2043/80 —según Decreto N° 1757/90— cfr. art. 1° de la Res. SGP N° 37/00 y art. 10 de la Ley N° 24.629), la ex Secretaría de la Función Pública, mediante Dictamen ex DNSCN° 5376/96, señaló:

"... cabe analizar en el sub exámine lo relacionado con la antigüedad de un cargo docente que se continúa desarrollando... esta Dirección Nacional reiteradamente sostuvo, en casos similares al actual, que "la indemnización procura reparar la pérdida de la estabilidad en un cargo suprimido por causas de reestructuración orgánica" (cfr. Dict. Nros 3302/91, 3540/92, 1373/93, 3960/93 entre otros). De manera que siendo aquella la causa de la presente indemnización, no se ve cómo podría contabilizarse la antigüedad de un cargo que se continúa desempeñando y que no guarda relación alguna con el que se suprime. La inteligencia de la norma es, pues, reparar la antigüedad correspondiente al cargo objeto de ruptura, permitiendo además, y siempre que en su momento no haya generado indemnización por su cese, la contabilización de períodos

provenientes de cargos que ya no se desempeñan, pero la antigüedad de un cargo que se continúa desempeñando queda excluida”.

Por lo tanto, esta dependencia entiende que el criterio de la ex Secretaría de la Función Pública transcripto precedentemente resulta aplicable en la especie; por tal razón, no corresponde computar, a los fines del retiro voluntario, la antigüedad del ex agente ... en el cargo en la Escuela Técnica N° 1 “Otto Krause en el que continuó revistando.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 3770/00 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2912/06

